

dos , dexando al arbitrio de todos los Fabricantes el aumentar siempre que les convenga à sus intereses , y à los del Comercio las referidas dos marcas Inglesa , y comun , de menos à mas , y de menor à mayor , hasta la de cinco palmos Castellanos , siguiendo tambien la regla de aumentar con proporcion desde la cuenta de veinte ligaduras hasta treinta ; subiendo de dos y media , en dos y media.

Que en quanto à la bondad intrinseca de los Texidos , no haya mas dispensa que la de poder usar de la cuenta de veinte ligaduras de à quatro portadas , con ochenta hilos cada una , que es la misma que se usa en Leon de Francia , y adoptó como mas proporcionada la Fábrica de los cinco Gremios mayores , en lugar de las veinte y una ligaduras prevenidas por las citadas Ordenanzas , y Leyes de estos mis Reynos , para las Telas de Damascos , Rasos , y asi respectivamente para todos los demás Texidos que piden mayor , ò

